



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 1 de 13

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E, CONVOCA A PROVEEDORES LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN COLOMBIA, PERSONAS JURÍDICAS Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE, CONSIDERA NECESARIO Y OPORTUNO CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SELECCIONAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA QUE SUSCRIBA PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observaciones presentadas por Aseguradora Solidaria De Colombia E.C. Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 03 de julio de 2020 a las 12:23 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Numeral 9.4.1 EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES

De manera muy respetuosa solicitamos a la Entidad ampliar el periodo de verificación de la experiencia a los últimos 10 años y permitir la acreditación de la experiencia con Entidades públicas o Privadas que no necesariamente sean entidades hospitalarias de tercer y cuarto nivel pero que tengan objeto contractual similar y que por lo menos contengan 4 de los ramos objeto de esta convocatoria.

Adicionalmente permitir la acreditación con certificaciones que no estén reportadas en el RUP.

RESPUESTA:

Según manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia compra eficiente M-DVRHPC-04 se señaló en relación a la experiencia lo siguiente:

“La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”.

De la misma manera esta posición se ratificó mediante concepto numero: 4201714000004375 – Limitación de la Experiencia General y Específica, en el cual se señaló lo siguiente:

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 2 de 13

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso.

En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta a la observación planteada, la entidad considera pertinente ampliar el rango del tiempo establecido para definir la experiencia Y **CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES**, para lo cual se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

B). Observaciones presentadas por La Previsora S.A. Cía de Seguros. Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 14 de julio de 2020 a las 09:54 a.m. ✓

PRIMERA PREGUNTA:

1. NUMERAL 5.6 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN MEDIO FÍSICO. Pg. 5.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se está presentado en el país por cuenta de la pandemia del virus COVID-19 y el aislamiento establecido en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 en su artículo 1 el cual reza:

*"Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, el cual regirá **desde las cero horas del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*

(Subrayado fuera del texto)

Lo cual en la práctica hace imposible el surtir actividades de presentación física tales como las audiencias y la entrega de propuestas, así pues colocamos a su consideración el que se gestione el presente proceso de selección a través de la plataforma SECOP II, dadas sus facilidades en materia de acceso y ejecución de actividades de manera electrónica tanto para la entidad como para quienes estamos interesados en participar y presentar oferta, teniendo en cuenta lo establecido el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020

*(...) se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la **realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas**, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia;(..)*

(Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, si no es posible llevar a cabo dicho trámite, solicitamos amablemente permitir la presentación de la oferta vía email.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 3 de 13

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite informar que tal como se indica al final del **NUMERAL 5.6 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN MEDIO FÍSICO** se acepta la presentación de la oferta vía correo electrónico.

Se transcribe lo indicado en el mismo, así:

NOTA: La presentación de la oferta se podrá realizar por medio electrónico enviando la documentación digitalizada al correo invitaciones@cancer.gov.co el día previsto y en el horario programado; seguirían siendo válidas las ofertas presentadas en forma presencial, pero la recomendación es radicarlas electrónicamente.

De la misma manera se aclara que la entidad tiene habilitada una plataforma a través de su página web en la cual se efectúa la publicación y el resultado de todos los tramites que se surtan en toda la convocatoria pública 263-2020 de seguros, de esta manera una vez se efectuó la recepción de la oferta por medios digitales o por medios electrónicos todos los demás tramites como publicación de evaluaciones y tiempo de subsanación cumplirán con el principio de publicidad mediante la publicación en la página web de la entidad, de esta manera todas las actuaciones que se comuniquen por esta vía son equiparables a los medios de comunicación empleados por SECOP II, lo cual garantiza que se cumpla con los lineamientos emitidos por el gobierno nacional para garantizar el aislamiento social dentro de los procesos de contratación del estado.

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente, anexando nota No. 1 y nota No.2.

SEGUNDA PREGUNTA:

2. NUMERAL 5.6 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN MEDIO FÍSICO. Pg. 5.

Considerando que La Previsora S.A. se encuentra comprometida con el cuidado del medio ambiente y desarrollo sostenible, solicitamos muy respetuosamente que se estudie la posibilidad de realizar la presentación de la propuesta así: Original en físico y una copia de la misma en medio digital (CD).

La propuesta debe presentarse en sobre sellado, en un (1) original y tres (3) copias: dos (2) copias en físico y otra copia en medio magnético que deberá contener la totalidad de la oferta, sus anexos y soportes. Toda la oferta debe estar debidamente foliada y legajada o anillada.

RESPUESTA:

En caso de presentar oferta en medio físico deben de presentar de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6. (**PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN MEDIO FÍSICO**)



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 4 de 13

TERCERA PREGUNTA:

3. NUMERAL 9.1.2 PERSONAS JURÍDICAS. (ÍTEM 2) Pg. 8.

Respetuosamente solicitamos a la entidad la no exigencia SARLAFT en base a las siguientes consideraciones:

La Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica Capítulo IV, Título IV, Parte I, en la modificación dada mediante Circular Externa 055 de 2016 que dice:

PARTE I INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS

TÍTULO IV DEBERES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO IV: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

...

4.2.2.2.1.7. Personas públicamente expuestas

El SARLAFT debe prever procedimientos más exigentes de vinculación y monitoreo de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT. Estas se denominan personas públicamente expuestas, concepto que incluye: personas expuestas políticamente –según lo establecido en el Decreto 1674 de 2016–, representantes legales de organizaciones internacionales y personas que gozan de reconocimiento público. Las entidades deben establecer criterios para la clasificación de clientes que gocen de reconocimiento público como personas públicamente expuestas.

En tal sentido, el SARLAFT debe contener mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar los casos de clientes o beneficiarios finales que responden a tales perfiles, así como procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones que realizan. Dichos procedimientos deben prever herramientas de identificación de: (i) beneficiarios finales, (ii) administradores, en el sentido establecido en el art. 22 de la Ley 222 de 1995, en caso de que el cliente sea persona jurídica, (iii) las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho o de derecho, con las personas públicamente expuestas, (iv) los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.

Dichas personas deben tener el mismo tratamiento que las personas públicamente expuestas respecto de procedimientos más exigentes de vinculación y monitoreo del cliente y sus operaciones. En todo caso, el estudio y aprobación de la vinculación de tales clientes debe llevarse a cabo por una instancia o empleado de jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones en la entidad.

El evento en que un cliente, accionista, administrador o beneficiario final de la entidad vigilada pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente numeral, debe informarse a la instancia o empleado de jerarquía superior encargado de tales vinculaciones



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 5 de 13

y al personal encargado del seguimiento de clientes y beneficiarios finales y aplicar los procedimientos establecidos para las personas públicamente expuestas. "

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite informar que no se acepta su observación, el documento SARLAFT hace parte de una práctica institucional verificada por la oficina de control interno disciplinario y es una política de la entidad encaminada a evitar prácticas de corrupción e inadecuado manejo de activos la cual se ha hecho extensiva a todos los contratistas del instituto nacional de cancerología por tal razón se requiere la presentación de este.

CUARTA PREGUNTA:

4. NUMERAL 9.4 METODOLOGÍA, FACTORES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN TÉCNICA Pg. 16.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1150 de 2017 que en su ART. 5° DE LA SELECCIÓN OBJETIVA ITEM 1. 1. dice: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Conforme a lo anterior y dado que en el pliego de condiciones, numeral 9.4 página 16 señala que la "experiencia y cumplimiento en contratos anteriores" es objeto de asignación de puntaje con un máximo de 400 puntos, solicitamos de manera respetuosa eliminar el citado criterio de evaluación como ponderable.

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite informar que no se acepta su observación, y se mantiene la Experiencia y cumplimiento de contratos anteriores, como factor de ponderación dentro de la evaluación del proceso.

Los requisitos de experiencia establecidos como requisitos puntuables en la presente convocatoria se encuentran legal y constitucionalmente justificados por cuanto es necesario establecer una experiencia que garantice la idoneidad del contratista para el desarrollo de las actividades previstas dentro del objeto contractual, En tal sentido es menester insistir que existen procesos de contratación en los cuales se hace necesario tener en cuenta las condiciones particulares del contratista, pues dicho factor resulta relevante a la hora de determinar su idoneidad en el cumplimiento del objeto contractual, quedando a la vista una clara excepción a los principios consagrados en la ley 1150, norma que trata de realzar en cuanto a su importancia, factores de



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 6 de 13

selección encaminados a establecer una evaluación sobre la propuesta misma que a las condiciones propias del oferente.

Esta situación que legitima el uso de la experiencia como un requisito de ponderación objeto de otorgamiento de puntaje, ha sido acogido intensamente por la doctrina administrativa, la cual basándose en casos específicos ha señalado lo siguiente: *"Sobre las calidades e idoneidad del oferente y la probabilidad de ponderarlo en mejor forma, debe analizarse si ello puede desconocer el principio de igualdad de quienes desean concurrir y carecen de tales calidades.*

Así, el potencial oferente intervino en la primera fase de un proyecto realizado por la entidad, y la administración, al adelantar la segunda fase, incluido pero no limitado al citado, seguramente este potencial oferente estará en mejores condiciones de quien carece de tal experiencia, y podría preguntarse si ello no desconocería el principio de igualdad de oportunidades. Lo cual no es violatorio del principio de igualdad, sino perfectamente acorde con la constitución y con los principios de ésta, el que la administración valore aspectos como la experiencia relacionada con el objeto a favor de unos proponentes, obtenida con la entidad o con terceros, con el fin de asegurar la prevalencia del interés general, y es asimismo concordante con la finalidad de la selección objetiva.

Si la administración pretende seleccionar la oferta que mejor satisfaga el objeto por contratar y la necesidad de interés general, es lógico que no solo puede sino que debe ponderar en mayor medida aquellas calidades de los oferentes que se encuentran en consonancia con esta finalidad".¹
(Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto y a la luz de lo expuesto, no resulta en este caso acertado afirmar de manera categórica que la experiencia haya dejado de ser un requisito de ponderación de las propuestas en los procesos de contratación del Estado Colombiano, relegándolo simplemente a la categoría de requisito habilitante, pues de admitir esta situación, se estaría dando un valor absoluto al principio consagrado en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, el cual estableció que la entidad no podría signar puntaje a criterios ya no relacionados con la mejor oferta.

Es de anotar entonces que la interpretación de dicho artículo de la mencionada ley ha tenido un desarrollo y una orientación efectuada directamente por los más altos tribunales de justicia y especial por parte de la H. Corte Constitucional, la cual como primera medida en varios pronunciamientos ha relativizado el contenido regulatorio de dicho artículo, modulando sus efectos y aplicación a las situaciones concretas de la contratación estatal, así por ejemplo el alto tribunal viene sosteniendo lo siguiente: *"La selección que no tuviera en cuenta tales circunstancias (la experiencia, la organización, los equipos, etc) no resultaría suficientemente garantista del interés general y podría incluso de calificarse de negligente. La igualdad no consiste*

¹ Gonzalez Lopez Edgar. "El pliego de condiciones en la contratación estatal- La reforma consagrada en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios." Universidad externado de Colombia. Primera Edición Junio de 2010. Bogotá D.C. Pág 125. Para una mejor referencia puede verse la segunda fase del proyecto PMT2 de la registraduría del Estado civil para la modernización tecnológica de las cédulas de ciudadanía y las reclamaciones administrativas y judiciales presentadas por un oferente, por considerar desconocido el principio de igualdad (2006).

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 7 de 13

necesariamente en dar un trato idéntico a todos los individuos. En efecto esta Corte en muchas oportunidades ha hecho ver que un trato desigual está muchas veces constitucionalmente legitimado.”²

De esta manera se puede concluir que en aquellos eventos de la contratación pública que requieran la ponderación o el examen de condiciones específicas del oferente, necesarios para demostrar el grado de idoneidad en la posible ejecución del objeto contractual existe, no solo la facultad sino también, el deber por parte de la administración de tenerlos en cuenta en la estructuración de los criterios de selección de los oferentes y de exigirlos a la hora de la evaluación y ponderación de la propuestas.

QUINTA PREGUNTA:

5. NUMERAL 16. FORMA DE PAGO Pg. 25.

En relación con la presentación de cuentas de cobro por parte de la aseguradora contratista y en virtud de lo establecido en el pliego en el numeral 1.13 página cuando dice:

16. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado de la siguiente manera: Un primer pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes, previa presentación de la **cuenta de cobro o factura** y las pólizas expedidas según adjudicación, y las posibles adiciones por prórrogas a un plazo no mayor a los treinta (30) días siguientes a su expedición, los cuales se incluye el término perentorio para la revisión y aprobación de las pólizas por el supervisor del contrato. Cumpliendo así con todas las obligaciones perennes a la seguridad social sin que excedan el término de pago ya estipulado, el valor restante se pagará en pagos parciales, de acuerdo a las facturas presentadas por el contratista. Para el tema del SOAT con el soporte de cada uno, previa presentación de la cuenta de cobro o factura y la póliza respectiva, dentro de los (30) días siguientes a su radicación. En todo caso se requerirá para cada pago, de la previa presentación de la factura por parte del contratista, presentación de soportes de cumplimiento, pago de sus obligaciones al sistema de seguridad social y previa expedición del certificado de cumplido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Cuya revisión no será mayor a 10 días.

De manera respetuosa se aclara a la Entidad que la póliza de seguros equivale a factura según lo establece el Decreto 1625 de 2016 en su artículo 1.6.1.4.24 que dice:

ARTÍCULO 1.6.1.4.24. Documentos equivalentes a la factura. Son documentos equivalentes a la factura:

...5. Pólizas de seguros, títulos de capitalización y los respectivos comprobantes de pago.

Así mismo, es importante que se tenga en cuenta que en caso que la aseguradora contratista presente cuenta de cobro ante una entidad contratante se expone a que las autoridades competentes (DIAN) apliquen las sanciones correspondientes entre las cuales se encuentra el cierre del establecimiento, conforme se señala en el citado Decreto artículo 1.6.1.4.4, así:

ART.1.6.1.4.4. -Factura de venta. Conforme con el artículo 616-1 del estatuto tributario, quienes están en la obligación legal de facturar deben cumplir esa obligación expidiendo factura de venta

² Corte Constitucional. “Sentencia C-400 de 1999” Magistrado Ponente: Doctor Vladimiro Naranjo Mesa.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 8 de 13

o documento equivalente con el lleno de los requisitos y condiciones previstos en la ley, sin perjuicio de lo establecido para las operaciones de los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes al régimen simplificado.

*Por tanto, a quienes estando en la obligación de facturar emitan documentos distintos a la factura de venta o documento equivalente tales como prefactura, cuenta de cobro, precuenta o similares, se les impondrá la sanción de cierre del establecimiento de comercio conforme con el artículo 652-1 del estatuto citado y, además, serán objeto de revisión integral de su situación tributaria con fundamento en las facultades del artículo 684 *Ibíd.*, en especial de la presunción de ingresos en ventas conforme con los artículos 756 y siguientes del estatuto tributario, y de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar (D. 4910/2011, art. 19).*

(Negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, solicitamos se elimine cualquier referencia o condición relacionada con presentar este tipo de documento para efectos del cobro y pago de la prima de los seguros objeto del presente proceso de selección.

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite informar que la misma es clara, razón por la cual al final del **NUMERAL 16. FORMA DE PAGO**, se indica:

Según Decreto Único Reglamentario 1625 ART. 1.6.1.4.24 Documentos equivalentes la factura. Son documentos equivalentes a la factura:

Pólizas de seguros, títulos de capitalización y los respectivos comprobantes de pago..."

Con esto se está aceptando que el documento equivalente a factura es la póliza de seguros.

SEXTA PREGUNTA:

6. NUMERAL 16. FORMA DE PAGO Pg. 25.

Solicitamos amablemente a la entidad se aclare a los interesados en participar en el presente proceso, qué termino tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación de cumplimiento del contratista, una vez cumplido con

todos los requisitos para el pago del contrato.

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite informar que tal como se indica en el **NUMERAL 16. FORMA DE PAGO**, el plazo para la revisión y expedición del certificado de cumplimiento por parte del Supervisor sería un plazo no mayor de Diez (10) días.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 9 de 13

SÉPTIMA PREGUNTA:

7. INSPECCIÓN

De acuerdo a las coberturas requeridas por la entidad principalmente la de **Conocimiento del Riesgo** y teniendo en cuenta las medidas actuales que el gobierno nacional ha tomado para minimizar la propagación de la pandemia del Covid 19, lo cual nos impediría efectuar visita de inspección, nos permitimos solicitar se sirva aceptar que la aseguradora que salga favorecida en el proceso pueda efectuar visita de inspección a sus instalaciones dentro de los 60 días posteriores al inicio de vigencia de las pólizas a contratar.

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite informar que todos los años ha habido disposición para la visita, sin embargo, y por temas del COVID-19 y la situación actual por la cual atraviesa el País, no se programó. Esta podrá llevarse a cabo en el momento que considere, previa coordinación con El Instituto frente a disponibilidad para atención de esta.

OCTAVA PREGUNTA:

TODO-RIESGO DAÑOS MATERIALES

Cordialmente solicitamos a la Entidad indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo, **es de aclarar que la información requerida no es viable de recolectar en una visita de inspección, dado el limitado tiempo de la misma y la cantidad de datos e inmuebles que pueda llegar a tener bajo su responsabilidad la entidad.**

De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 10 de 13

Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de Construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado intermediario y las compañías de seguros en el cumplimiento de esta normativa, es fundamental y, por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

RESPUESTA:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 11 de 13

El Instituto frente a su observación, se permite informar que todas las edificaciones se encuentran ubicadas dentro del mismo predio, debidamente separados. Excepto la casa de la 120 ubicada en la calle 120 No. 7 – 23

Se aclara que todos los bienes inmuebles y muebles son de propiedad del Instituto y por los cuales tiene algún tipo de responsabilidad.

B.1). Observaciones presentadas por La Previsora S.A. Cía de Seguros. Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, de manera extemporánea el día 15 de julio de 2020 a las 04:32 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

1 PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Agradecemos a la entidad dar claridad en cuanto que la cobertura de AMIT, Terrorismo y sabotaje se encuentra sublimitada a \$75.000.000.000 ya que en el anexo técnico No. 3 encontramos dos condiciones con diferente limite así, por lo cual agradecemos se elimine la primera:

- Daños o pérdidas por Actos mal intencionados de terceros, AMIT, Terrorismo y sabotaje al 100%
- Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, movimientos subversivos o en general, conmociones populares de cualquier clase. (HMACCP), actos mal intencionados de terceros, terrorismo (AMIT). Hasta Sublímite \$ 75.000.000.000 evento/vigencia.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

Se elimina la cobertura: Daños o pérdidas por Actos mal intencionados de terceros, AMIT, Terrorismo y sabotaje al 100% y se ajusta la cobertura.

Quedando el texto de la misma, así:

- Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, movimientos subversivos o en general, conmociones populares de cualquier clase. (HMACCP), y daños o pérdidas por actos mal intencionados de terceros, terrorismo (AMIT). Hasta Sublímite \$ 75.000.000.000 evento/vigencia.

SEGUNDA PREGUNTA:

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Con el fin de aclarar la retroactividad de la póliza solicitamos respetuosamente se informe la fecha DD/MM/AAAA de la primera póliza contratada por la entidad de IRF, sin que existan periodos de interrupción.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 12 de 13

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link www.cancer.gov.co, link [contrate con nosotros en el proceso correspondiente.](mailto:invitaciones@cancer.gov.co)

El Instituto frente a su observación, se permite informar que la fecha de retroactividad es a partir de las 00:00 horas del 31 de mayo de 2015, se procede a aclarar el anexo técnico a través de adenda.

B.2). Observaciones presentadas por La Previsora S.A. Cía de Seguros. Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, de manera extemporánea el día 16 de julio de 2020 a las 02:37 p.m./

PRIMERA PREGUNTA:

En aras de la "Carga de Claridad" que asiste a la Administración y a los Proponentes de elaborar de manera clara, precisa y objetiva los Pliegos de Condiciones, permitiendo así ofrecimientos de la misma índole, según lo dispone el Art. 24 Numeral 5 letra ordinal "b" de la Ley 80 de 1993 solicitamos aclarar lo atinente al numeral 9.4.2.2. VARIOS PROPONENTES del documento Términos Pliego de Condiciones, ya que se observa que tal como serán calificadas las propuestas dan la oportunidad a las aseguradoras de no otorgar prima a alguno de los ramos a ofertar de tal forma que estas puedan obtener el máximo puntaje en estos ramos, lo cual va en contra de lo dispuesto por la Superintendencia financiera de Colombia en cuanto el cumplimiento de la nota técnica y las sanciones que ello acarrea.

Esta situación deja en desventaja a las aseguradoras que cumplimos con la normatividad vigente, entre ellas la esencia del contrato de seguros confirme al artículo 1045 del C. de Co., artículo 1051 del C. C. y artículo 184 del EOSF respecto de las notas técnicas, y adicionalmente a ello se genera un desequilibrio legal con ocasión a la violación de la normativa que se debe cumplir por parte de todas las aseguradoras, situación que debe proveer la entidad contratante para la salvaguarda del principio de legalidad, por tal motivo nos permitimos solicitar a la entidad se sirva ajustar el texto de evaluación así:

COSTO DE LOS SEGUROS: MAXIMO 150 PUNTOS

Se calificará con 150 PUNTOS al proponente que ofrezca el menor valor en el COSTO DE CADA SEGURO. Según valores - Anexo 3 - Relación ramos para cotizar, a los demás proponentes se les calificará en forma proporcional, con base en la siguiente formula:

$$\frac{M.V.O. \times 150}{V.P.E.} = \text{PUNTAJE}$$

Donde:

M.V.O. = Menor valor oferta económica presentada

V.P.E. = Valor de la propuesta evaluada

Nota: para obtener puntaje la aseguradora no podrá otorgar tasas inferiores a las suministradas en su nota técnica ante la Superintendencia financiera de Colombia y mantener las mismas tasas tanto para la oferta básica como para la oferta de mayor vigencia, en caso de comprobarse que estas tasas son inferiores, su propuesta podrá ser rechazada.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 263 DE 2020

Página 13 de 13

En concordancia con lo anterior, agradecemos modificar el siguiente texto así:

PARA OBTENER EL PUNTAJE ADICIONA, SE DEBE PRESENTAR:

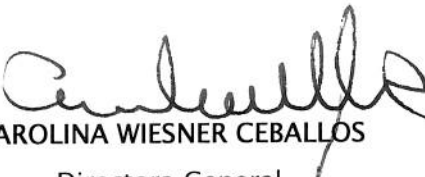
Cuadro de resumen unificado de acuerdo con formato anexo, en el cual se diligencia:

- Costo de vigencia mínima 243 días, el cual servirá de base para obtener un puntaje de 150 puntos.
- Costo total de la oferta (incluida mayor vigencia) en el cual se podrá acceder al puntaje adicional de 50 puntos, si se presenta mayor vigencia.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: María Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área Financiera (E)

Vo Bo: Yolanda Ramirez Gomez – Coordinadora Grupo Gestión Compras y Contratación. 

Reviso: Michael Alejandro Alba Martínez – Profesional Especializado I Grupo Gestión Compras y Contratación. (En misión Gold RH)

Revisión y Asesoría: Firma Pizano Echeverri – Intermediarios de Seguros

Elaboró: Sandra Machuca – Auxiliar Oficina Grupo Gestión Compras y Contratación (En Misión Gold RH)

 RESPUESTO



